

1.
Merona y Sigüella

HIJAR

Salda IV - def. 42-38

P - 1256 - 11


Poblacion del lugar de Si-
guella, otorgada por el Sr. Conde
D. Antonio en 22 de Nov. de
1672; ante Martin de Avieyo
Not.º del num.º de Lavagorza

Leg.º 1º }
Vol.º 19. }

24308

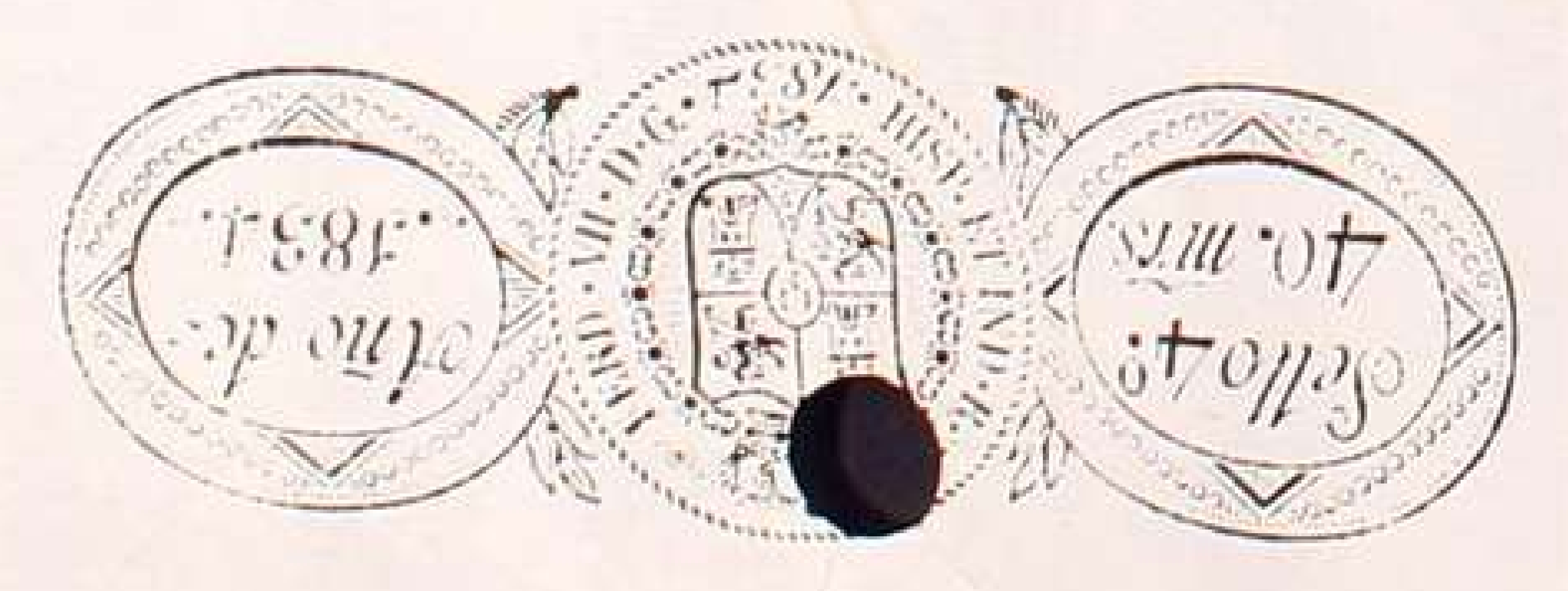
Siquella S. IV. 42-38 N. 19

Instrumento publico de Reboçacion del suoran de nioue. La 21. Año 1612

N. 21. 

N. 13

Leg. 1.º }
19.º }



Handwritten text in a highly decorative Gothic script, possibly a list or a set of accounts. The text is arranged in several lines, with some characters being particularly large and ornate. The paper shows signs of age and wear.

Handwritten text, possibly a signature or a date, located below the main block of text on the left page.

Handwritten text, possibly a signature or a date, located at the bottom of the left page.

Indes nomines e a todos manifestos que
en el año contado del nacimiento de nro señor
jesu xpo de mil e quatrocientos e doze años e siete
que se contaba de ciertos dias de octubre de
nuestro señor en el lugar de nuevo antela
presencia de ministros del dicho notario
de los dichos señores e de los dichos señores con pares que
yo personalmente Alonso guirles mayor
quien el hibano gaspar goncalo miguel
sanchez pasqual de citta martin sanchez
martin tome miguel de toralva juan
ruys miguel gauin juan martin pas-
qual garcia Pedro de Obando andrés de
toralva Pedro gil filipe de citta Pedro
sanchez Domingo sanchez juan garcia mi-
guel porze martin vico Alonso guirles
menor fran co guirles juan guirles juan ali-
sandre andrés gil pedro monblon pruden-
cio Ruys Lorenz garcia Pedro torano bar-
tolomeo garcia martin mund ascensio true-
da miguel buco miguel de la juan de
marquina juan andrés martin mund
osorio de la leyra de miguel de marallo
e sus señores e dijeron que al dicho Obispo
Dn de la mar de octubre del año pasado e mil
e quatrocientos e once quando lo dicho marallo
le abastallaron al dicho señor conde de And-
da e señor de dicho lugar de miguel de la
suplicaron la dicha estatuta de los dichos señores
e sus señores e dijeron que al dicho Obispo
alto de la leyra de miguel de marallo
notario la parte deponente e testificante e por
que algunas cosas no están en dicho estatuta

...ordenacion de lo que tambien puede
ordenada quanto con viene al Servicio de
Dios de sus Magestades al buen gobierno y
quietud de dicho Reyno de Navarra de
benquedo de sus ciertos ciuudades con honor
El que Instrumento publico entado siempre en
me y Valido todo lo arriba nombrado
Casallo q' de vino a dho lugar de niquello
dixeron que debocauon q' anullaban y por
debidado q' anulado dixeron que habran opo-
sition el dho arriba mencionado de q' dho
Instrumento publico de poblacion de todas y cada
una de las enclauadas de la primera
linea alla la ultima de la manera que que-
ren y le place q' asi lo otorgan quanto hay q'
mas de lo que se ha otorgado hubie-
ra sido prometido de haber por firme
agradable y seguro perpetuam. y obliga-
cion de su persona q' de todo su bienes mo-
bles q' dho habido q' no haber donde que es
de lo dho qual de q' dho dho por mi martin
de abrego notario publico de dicho Reyno
y mucho tanto quanto necesario sera
y saber q' en el dho qual fue impresente por
el dho dho de castilla dominigo la torre
citados en epistolae lances en nuel dho.

...de martin de abrego notario
publico del numero de la ciudad de
caragosa y por el dho notario publico
de la ciudad de niquello de la ciudad
que a todo lo sobredicho junta mente tales ten-
gora arriba nombrado y presentepue et cetera.

+

Instrumento publico De poblacion de el lu- gar de niquella

Año 1612

Handwritten text in a highly stylized, cursive script, likely a list or record. The text is arranged in several lines, with decorative flourishes and a large initial letter 'S' at the bottom. The script is dense and difficult to decipher without specialized knowledge of the specific dialect or code used.

A decorative flourish or initial letter, possibly a stylized 'S' or 'D', located at the bottom center of the page.

Handwritten text in a cursive script, likely a list or record. The text is arranged in several lines, with decorative flourishes and a large initial letter 'S' at the top. The script is dense and difficult to decipher without specialized knowledge of the specific dialect or code used.

Handwritten text in a cursive script, likely a list or record. The text is arranged in several lines, with decorative flourishes and a large initial letter 'S' at the top. The script is dense and difficult to decipher without specialized knowledge of the specific dialect or code used.

En su mismo Audiencia de su ciudad
que en el lugar de su ciudad y que
mi voluntad que para que se
tenga y que se le quite con
con tener y obligacion de
persona en cada uno de
cande de largo con el
de otro de otro de otro de
omio de otro de otro de
en cada uno de los
de otro de otro de otro de
y manera que se habra
qual no pueda interponer
persona alguna en el
a su mismo de su mismo
pidi que en el como de
y de otro de otro de otro
po interponer se como
que en su mismo de otro
para en otros de otro de
haya de otro de otro de
mimera y de otro de otro
como de otro de otro de
de otra de otro de otro de
este capitulo que si
Obisado de que danda de
su fuerza y de otro de
haya de otro de otro de
necesidad de otro de
no se interponer se
de otro de otro de otro de

Eno queda haber mas
en menos de 10

ganado -

X queno pueda haber meno
ajaja de pagar de ganado
deochu ena una llamada
de lugar como columbie
de Santa cruz de mayo
para el servicio de Dios

Presente - y
oficio -

X gobierno de otro lugar
cia y jurado de lo dizen
dizen por juracion de
mandar haber como en
de mitad que se
sucesor es habiendos
de otro de otro de otro de

dem -

X nario de sena en nabi
uno adon de otro de
mily de Joimo de otro
columbie de otro de otro
ruer de otro de otro de
que las en migoneis

honorable y de mas
derechos

X de otro de otro de otro de
el otro molino de otro de
ta de otro de otro de
aquel de que aqui no ha
de otro de otro de otro de
cumpliendo de otro de
para de otro de otro de
de promer y de otro de
de que no se interponer
de otro de otro de otro de
de otro de otro de otro de

Lasquales facion por mi lehidat en presencia
de Juan y lo sobredito todo con grande
amor y gracia de gracias. Requirieron la ley
y el Rey el Rey. No Reconocieron
y confesaron por Cordades sin tiempo
y al Rey o fueren de otro como se le ofus-
cion por ello y por sus sucesores de saber
y que sabian a su. Mmo. con todo amor
fidelidad y Reberencia. Salqual Rey
deus a ser temporal por bueno y fue
su Cavallo y en particular de guardar y
que cumpliran la ley y ordinacione
ambas y en las cosas de los como que la for-
ma y manera ^{que en ellas se contiene} que en la de una Gen
Cumpliran de todo lo sobre dicho todo lo
ambas nombrado. Uno despues de otras presi-
endose de Rudilla ante sus. Mmo. y pres-
taron los omnes de fidelidad que a ver-
dad es sin temporal sup. Juan don
Jovido prestar sus Cavallos de lasquales
Copia de cada una de las el Rey. Mmo. y
Conde mando que de una Requirieron por
mi mano de abigo notario su fecho y
de la ficado el pnt. alto publico. Uno de
mucho. De tanto quanto necerario sera
y de averguen. Ho que el Rey pres. del Rey
y el Rey de castia y de mingo la bave en ad
de sus. y. y.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Vizcaya

C. IV. 47-38

Poblacion de Lavilla e
miquella ~ ~ ~

N^o 13.

Leg. de
No 13

En

de j nomines sea a todos manifestado que en el año de el
nasamiento de nro señor Jesu xpo de mil seis cientos y
onze dias es a saber que se contaba a veinte y siete dias del
mes de octubre en el lugar de nueda. Ante el ^{mo} señor don
Antonio de verea conde de Aranda Villor de
Vieja sena del Villor de Aranda Villas y lugares en
el Reyno de Aragon qd el lugar de niquella de la jurisdiccion de
Alcalá de las Torres de mislata Demiloua y castel en el
Reyno de Valencia Pntes go martin de cuiago notario y
testigos infrascriptos comparecieron Pedro gil magra alonso qui
rell anton de ciua andres de donalba juan duyl martin
vito pasqual garcia miguel sancher miguel duero asen
sio duero bartholome garcia martin de mora miguel
garcia Pudinco duyl martin sancher Pedro lina alon
so guille lomena juan guille lorenca garcia gaviel hibano
christoval albor Pedro poblon philipe de lina Laysa
garcaler Domingo gil Pedro gil mina juan ardo de
El martin garcia andres juan martin elias hibano mar
tin lome san. guille. Dixerun que haviendo llegado a
su nobleza que este lugar de nueda es de sus. ^{as} ^{as} y
poblado antes de moros y que por la expulsion que de los
moros haia hecho la Magestad del Rey don philipe
nro sena en sus Reynos de aragon y no lugar de
niquella haque dado de repoblado de velinos y morados
y qd todos los arriba nombrados demando como señores
grande amor y Voluntad a sus. ^{as} ^{as} ma hen delivrado

El Vniuerso y han venido a poblar dho lugar y hacerse villa
no poblada y morada del y vasallo de su s.^a M.^a P.^a
Tanto le supplicauan y suplicacion a su s.^a M.^a le haga m.^d
de admittirlos por tales por que ello se abarallauan y se le
ofrecian como se le ofrecieron por tales y se le haga m.^d
de dallas leyes y ordinaciones como seña dello con las
quales viban en paz quietud y justicia y puedan venir a su
s.^a M.^a Vniuerso y fidelidad y el dicho seña conde de Vistala
Voluntad y amor y se mostrauan y oydas sus Buena
Razones dho y Respondis quera muy contento y seruido
de admittirlos y los admittir por pobladores y vecinos y mo-
radores del dho lugar de migulla y por vasallos de su s.^a
M.^a y dallas y ordenaciones y leyes y estatutos el dicho lugar con
sus terminos y dha a los vecinos y moradores de aquel per-
teneciente y perteneciente en qualquiera manera y por
qualquiera titulo derecho y razon sabido y reservado de
de la Comunitaria al seño de aquel perteneciente y
se le daua y le dio las leyes y ordinaciones y enscriptas con
las quales suuan a su s.^a M.^a y a sus sucesores seño y
señores que suan del dho lugar de migulla y
viban y viban en justicia paz y quietud y buen gouernio
mandandoles como se les mando que guarden aquello y
sus sucesores como buenos y fieles vasallos las quales
son del seño siguiente. **El conde. amados**
y fieles vasallos los estatutos y ordinaciones que son dho y
conque mando vibays vosotras y vuestros sucesores e ten

Esta mi Villa de migulla el seño dello es el siguiente
Primeramente Hago m.^d de dicho lu-
gar de migulla con sus casas edificios. Dho suminos y
montes de la para que los podays auendar con las hieruas
y hierbas que en ellos hay y que assi mismo podays pasu-
rar los ganados y haueyas que tubiereys con esto impu-
gno vosotras y vros sucesores amigalos mis seños que seña
de la dicha mi Villa de migulla hayays de dar en cada
un año ciento y cinquenta y dos libras y un sueldo more-
da saquesa en dos tandas y pagas y gubles y haueys
la primera paga el día de santa Cruz de mayo de
mil seyscientos y die y la segunda enauidad del dho
año mil seyscientos y die y en adelante en semeja-
tes días y suminos y pagonome esto como dho es pro-
mesto por mi y mis sucesores seños que seña de la
Villa sacaros libras y denegres de la censales y estar
cargado sobre la dha mi Villa y tambien de lo que
están obligado el concejo por los seños que seño y
no podays vender ningun pedazo de monte ni lena
en el sumino de la dha mi Villa sin licencia mia
ni que podays cortar de pie y que podays caçar en los
montes blancos en lo tiempo y con las cosas y con for-
me a suero se acostumbria y esta por el expusado de la
mismas que por el están puestas. It^{em} que si acariere

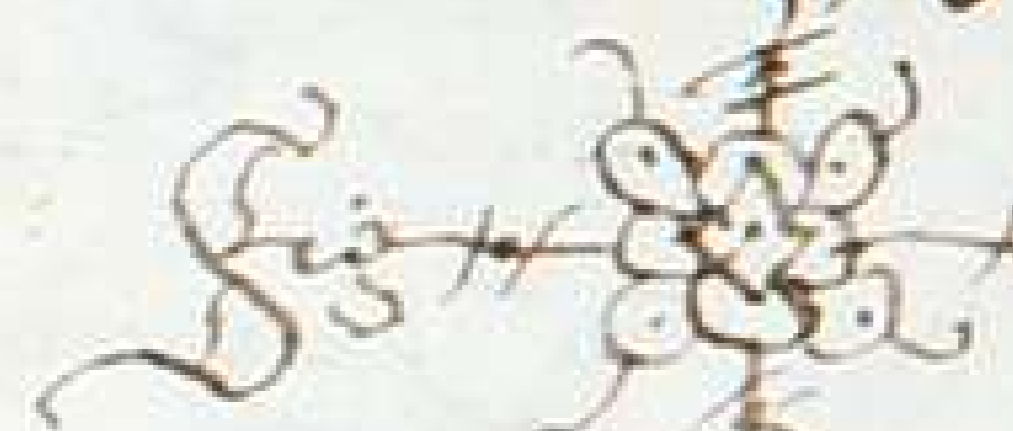
Yo Vasco o vno sucesor suyo algun consal de
lo que sobredicha villa hay cargado de vno dinero yaco-
ta via dandome ami el dinero quade ami cargo haxero
la Daza de la pensión que en dho consal se huviere luy-
do de las ciento cinquenta y dos libras y vn sueldo y me
Days ytem ho hago ma de libras de vn censo de
dinero que el Padre fray Garcia manrique mi Dho. or.
ingreso sobe Deras del monte sobre olivos sobre lu-
maguas sobre conales y sobre vas de Trillar Trigo
y Cumague Reuandome como de vno y que vno
Dho me lo acyey y conuintays de pagarme el Dicho de
comiso luyrmo y fadiga primos que huvieredays de
vender alguna de dicha cosas pague con estas con-
dicioner de comiso luyrmo y fadiga y no de otra manera
or de las Deras del monte los olivos las Cumaguas los
conales de dho Trillar Trigo y Cumague y vinas ytem
me Reuuo mi dhera para mi y ami sucesores Señores
y suan de dha Villa de queno podays cacar ni hacer
ninguna lena solas penas que se han acostumbrado asta
aqui en los montes Blancos de dha Villa podays
cortar ningun arbol de pi solas penas arriba dhas ytem
y no obstante lo sobe dicho hayays de pagar ami y ami
sucesores Señores que suan de dicha Villa la decima de
lo que coxiereys en las vinas de dicha Villa puesta
en mi Botega y de las olivas me hayays de pagar de

seis flubas de acyete vna y que las hayays de llevar al
molino de lami Villa de mores y allí pagarme dho dicho
y flubas como es costumbre ytem que me hayays de
pagar de qualquier panes que coxiereys en los montes
de dha mi Villa de ocho cahices vno limpio y puesto en
migranes a costas bueltas y del cumague hayays de de-
ner asi mismo obligacion pagarme de ocho quintales vno
limpio y puesto en mi granero como dho es a costas vna
ytem que me hayays de pagar de cada cahicada de Tierra
Blanca en la queta de dicha Villa a razon de cada
cahicada de Tierra seis fanegas de Trigo de nuevo
perpetuo con comiso luyrmo y fadiga y demas condicio-
nes tributarias limpio y puesto en mi granero como dho
es a costas vnas y asi mismo me hayays de pagar de cada
vna cahicada de Tierra de quatro vna cahic de Trigo de
nuevo perpetuo con dhas condiciones de comiso luyrmo
y fadiga. limpio y puesto en mi granero a costas vnas como
dho es ytem que hayays de mi acocer al ano de la dha
mi Villa y allí pagarme el dicho de paga que es de vna
sepones vno como es vno y costumbre ytem que hayays
de llevar al molino de dha mi Villa y allí pagarme
de vn cahic de Trigo quatro almudes de Trigo por el di-
cho de maguila y por el coniguiente de qualquier otro pa-
nes al mismo respecto ytem ho hago ma de esta promission

de dha Villa con cargo. Empero de que hayays de
tener obligacion y que tengays de sustentar la Iglesia
de fabrica ornam. Cusl calices Campanas cua acy yte cali
ces sacristan y toda las demas cosas necessarias y con
cumentes a ella como es uso y costumbre Item heo hago
md. de que no expencie mas de lino de los quarenta y siete
hoyays suplicado con esto empero q no pueda haueer menos
Item que me hayays de pagar del ganado de cabrio y
lamio de ocho cuas una por sancta Cruz de mayolla
mando al colector de dha Villa de miguella parala
satisfacion del con forme uso y costumbre Item.
Porquanto para el seruicio de Dios y para el dho
gouierno de la dha mi Villa es viengue haya Justi
cia y Juados que la oixan y gouierren q esto baya
por insueltacion y estracion lo mandou hacer con sen
tias Villas y lugares mios y que los saqueys en cada
ano en Navidad q me les llueys adonde q p estu
uere o mis sucesores Senores que sean de dha Villa
para que qo eliza y nombre lo que mas conuiniere
para el bien publico Item q me hayays de llevar el
pnte ordinario de sena adonde estuuiere o mis suce
sors por Pasqua de Navidad que es un par de pamilas
de Tocino y Dos pares de capones como es uso y costumbre

Item me desuuo Parami y mis sucesores Senores de
Senores que sean de dha Villa el ano melino y todos
los demas derechos y cosas tocantes ala Dominicalura de
ella de que aqui nose hace mencion mis tengo hecha md.
dellas. Item que me hayays de pagar de las nubes
y del Domingo de la mi Villa Coseruy de cinco calices
uno como el uso y costumbre. Item. Temiendo me y cum
pliendo vrosos y vros sucesores. lo que aqui se o aduno
y manda no. or. y pondemo qo mis mis suposicion mi
derecho alguno salvo lo q de pnte hay en las haci
das de dha Villa de miguella de que os tengo hecha md.
y heo lehidat. pami en presençia de todos y los sobre dho
con mucho amor y voluntad y con grande accion de gracia
Reuolucion la md. que su s.ª M.ª se hace y se Reuierde
Confesion y Reconoscion por sena Temporal suyo offren
do como se le offresieron todos parellos y sus descendencia
de servir y obedecer a su s.ª M.ª y a sus sucesores Senores
Temporales que sean del dicho lugar de miguella con
do amor fidelidad y Reuencion Sal qual se deu por bie
no y fiel vasallo a su sena Temporal y en particular de
guardar y que guardaran y que cumplieran las leyes y or
dinaciones arriba dichas. y por su s.ª M.ª a ello dadas co
mo y de la forma y manera q en ellas se contiene y en señal
de todo lo sobre dho todos los arriba nombrados uno de
pues de lo pusionado de Redillas ante su s.ª M.ª

Quitaron los omrajes de fidelidad que abia d'eros
s'na Temporal deuen q' son demido p' sus Varallos
de las quales cosas q' cada vna dellas su s.^a M.^a más
q' todo lo arriba nombra do. Requiriton p' parte d'ho mar-
tin de auiego notario sales fecho y testificado el p'nte
Instrumento publico a conseruacion de aquello de
quien es, o se puede tener interese en el de uenidor. A lo qual
fueron presentes por testigos mossen joan foras presbite
vicario perpetuo de nuella don fernando caceres
pacheco y domingo la torre criados de su señoria y una
estantes en nuella x.^a

 No de mi martin de auiego notario p' su
y del numero de la ciudad de carago
por abridad real por toda la tierra
señoria de la catholica m. g. q. q. q.
a todo lo sobredicho juntamente con los testigos arriba
nomb'ados presente fue de ello parte scribi et ce. u.

